



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	MARTHA JUCELLY BUITRAGO CUERVO
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-FUERZA AÉREA
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2020-00037-00

El Juzgado mediante providencia del 9 de febrero del 2021¹, inadmitió la demanda, para que la parte actora, subsanara las irregularidades allí señaladas; la parte demandante, dentro de la oportunidad procesal correspondiente presentó escrito a través del cual subsana la demanda², por lo anterior se encuentra que:

- ✓ Este Despacho es competente para conocer el presente asunto, conforme a lo preceptuado en el art.155 num.6º y el art.156 num.6º de la Ley 1437 de 2011.
- ✓ La demanda cumple los requisitos del artículo 162 ibídem.
- ✓ La pretensión no se encuentra caducada, de conformidad con el literal i), numeral 2º del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011.
- ✓ Se encuentra agotado el requisito de procedibilidad previsto en el numeral 1º del artículo 161 ibídem (fls.49-52 pdf)³.
- ✓ El poder para actuar fue otorgado en debida forma.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito De Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la demanda de REPARACIÓN DIRECTA instaurada por MARTHA JUCELLY BUITRAGO CUERVO, en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-FUERZA AÉREA COLOMBIANA.

SEGUNDO: TRAMITAR por el procedimiento ordinario en Primera Instancia.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto en forma personal al MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL por intermedio del COMANDANTE DE LA CUARTA DIVISIÓN DEL EJÉRCITO-APIAY, así como a la PROCURADURÍA 205 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA delegada ante este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, concordante con los numerales 1º, 2º y 3º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011. Córraseles traslado de la demanda a efectos de que se dé cumplimiento al artículo 172 de la ley 1437 de 2011.

¹ TYBA, Exp Digital 50001333300220200003700_ACT_AUTO INADMITE - AUTO NO AVOCA_9-02-2021 2.20.23 P.M..PDF.

² TYBA, Exp.digital 50001333300220200003700_ACT_AGREGAR MEMORIAL_22-02-2021 5.21.46 P.M..PDF.

³ TYBA, Exp.digital 50001333300220200003700_ACT_AGREGAR MEMORIAL_22-02-2021 5.21.46 P.M..PDF

CUARTO: NOTIFICAR por estado la presente providencia a la parte demandante, según lo previsto en el numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: COMUNICAR a la parte demandada que deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder; y que la inobservancia a este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, acorde con el parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada Lilia Patricia Hernández, como como apoderada de la parte actora, en los términos del poder otorgado.

SÉPTIMO: ADVERTIR, que en lo sucesivo cualquier comunicación que realicen las partes dentro de la presente actuación, se deberá allegar de manera virtual en formato PDF, al correo electrónico: j02admvicio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Liceth Angelica Ricaurte Mora
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 002 Administrativa
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d5616149cb82a464720fb9d483143803fbfd127c1ed78df4e38615d8eba99b6a

Documento generado en 13/10/2021 03:32:17 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>